



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**Medellín (Ant.), Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que a la fecha, y pese a haberse realizado el requerimiento que antecede, inclusive siendo prevenido igualmente dentro de la sentencia emitida por esta Sede Judicial donde se dispuso de manera clara dar respuesta de fondo a la petición elevada por **GLORIA AMPARO YEPES BURITICÁ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **42.065.172**, según fallo de tutela del día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)** en la cual se ordenaba dar respuesta a la solicitud que hubiera presentado la actora el día 21 de agosto de 2020, la cual giraba en torno al suministro de información del pago de la indemnización administrativa a la que según ella tiene derecho por ser víctima del conflicto armado colombiano.

Así a la fecha, no hay constancia de que la entidad accionada haya cumplido cabal y completamente con lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Despacho en la fecha ya referida en la acción de tutela instaurada por ésta; por lo que este Despacho encuentra procedente iniciar el trámite del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y con las formalidades del artículo 129 del C.G.P. por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite incidental que tendrá como propósito establecer si en el presente caso **EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ** o quien haga sus veces en calidad de funcionario encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, ha incurrido en desacato a la decisión adoptada mediante la sentencia fechada del **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, evento en el cual se impondrán las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** o en su defecto por el medio más expedito posible, la presente providencia al funcionario incumplido, con el fin

---

CARRERA 51 Nº 50 – 21 PISO 6 EDIFICIO BANCO DE LONDRES. TELÉFONO 251 3664.

Correo electrónico: [j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Whatsapp: +57 318 2383601

de que adopte las medidas necesarias con el fin de que se logre el cumplimiento al fallo de tutela impartido por esta Judicatura.

**TERCERO: OFÍCIESE** igualmente al Director General de la entidad accionada, así como al superior jerárquico de este con el fin de que éstos desde su competencia, inicien los procedimientos disciplinarios y/o realicen labores de vigilancia y control a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Adviértase al momento de la notificación que el acá implicado cuenta con el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la respectiva notificación, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncie con respecto al incidente de desacato impetrado y solicite las pruebas que estimen pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE  
J U E Z

®

---

CARRERA 51 Nº 50 – 21 PISO 6 EDIFICIO BANCO DE LONDRES. TELÉFONO 251 3664.

Correo electrónico: [j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Whatsapp: +57 318 2383601